

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO - ORDINARIO LABORAL - RAD. 2020 - 210 - DEMANDANTE: GIOVANNY GARCIA GOMEZ - DDA: MONOMEROS

Karen Obeso <KObeso@monomeros.com.co>

Jue 29/04/2021 16:59

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karen Obeso <KObeso@monomeros.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (645 KB)

GIOVANNY GARCIA GOMEZ - PODER - ORDINARIO LABORAL RAD 2020 - 210.pdf; CÁMARA DE COMERCIO DE MONÓMEROS 15 DE ABRIL 2021.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN - GIOVANNY GARCÍA - 2020-00210.pdf;

Barranquilla, abril 29 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral

Demandante: GIOVANNY GARCÍA GOMÉZ

Demandada: Monómeros S.A.

Radicado: 08001310500220200021000

Asunto: Recurso de Reposición contra auto admisorio

Cordial Saludo.

KAREN STELLA OBESO LARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.831.739 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 232.302 del C. Ss de la J., en mi condición de Apoderada de la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, con mi acostumbrado respeto, acudo a su honorable despacho con el fin de radicar el adjunto memorial, para los fines y propósitos que en el se informan.

Para nuestra tranquilidad, favor confirmar recibido.

Del Honorable Despacho, atentamente,



KAREN STELLA OBESO LARA
ESPECIALISTA JURÍDICO DE LITIGIOS Y PROCESOS

TELÉFONO: +57 3618293

CELULAR: 3012786959

Vía 40 Las Flores - Barranquilla, Colombia

#ELCAMPONOSEDETIENE
#MONÓMEROSNOSEDETIENE

-----Notificaciones MCV/monomeros escribió: -----

Para: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones MCV/monomeros

Fecha: 29/04/2021 16:48

cc: Karen Obeso/monomeros@monomeros, Analista Juridico/MANPOWER/servext@monomeros

Asunto: PODER MONÓMEROS - ORDINARIO LABORAL - RAD. 2020 - 210 - DEMANDANTE: GIOVANNY GARCIA GOMEZ - DDA: MONOMEROS

(Vea el archivo anexo: GIOVANNY GARCIA GOMEZ - PODER - ORDINARIO LABORAL RAD 2020 - 210.pdf)

(Vea el archivo anexo: CÁMARA DE COMERCIO DE MONÓMEROS 15 DE ABRIL 2021.pdf)

Barranquilla, abril 29 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral

Demandante: GIOVANNY GARCÍA GOMÉZ

Demandadas: Monómeros S.A. y otro

Radicado: 08001310500220200021000

Asunto: Poder

Cordial Saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, haciendo uso de la presente dirección electrónica que tiene registrada para efecto de notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio de Barranquilla, se permite allegar a su Despacho el adjunto memorial, mediante el cual ésta sociedad le confiere poder a la Dra. **KAREN STELLA OBESO LARA**, para actuar dentro del proceso de la referencia.

Se adjunta, poder y certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Para nuestra tranquilidad, favor acusar recibido.

Cordialmente,

MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición oficial o el consentimiento de las empresas que forman parte del Grupo Monómeros, por lo que éstas últimas no se entenderán comprometidas por el contenido del presente mensaje, salvo en los casos en que éste sea emitido por funcionarios de la Organización que por disposición legal y estatutaria puedan actuar en su nombre y representación. El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva del Grupo Monómeros, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. En caso de que usted no

sea el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o reproducción de esta comunicación está terminantemente prohibido, por lo que solicitamos notificarnos inmediatamente y eliminar su texto original incluyendo los anexos o destruir cualquier reproducción del mismo. En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento escribiendo al correo habeasdata@monomeros.com.co.

Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición oficial o el consentimiento de las empresas que forman parte del Grupo Monómeros, por lo que éstas últimas no se entenderán comprometidas por el contenido del presente mensaje, salvo en los casos en que éste sea emitido por funcionarios de la Organización que por disposición legal y estatutaria puedan actuar en su nombre y representación. El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva del Grupo Monómeros, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. En caso de que usted no sea el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o reproducción de esta comunicación está terminantemente prohibido, por lo que solicitamos notificarnos inmediatamente y eliminar su texto original incluyendo los anexos o destruir cualquier reproducción del mismo. En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento escribiendo al correo habeasdata@monomeros.com.co.

Barranquilla, abril 29 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atn. Dr. Samir José Oñate Rojas

E. S. D.

REF: Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : GIOVANNY JOSÉ GARCÍA GÓMEZ
Demandado : MONÓMEROS S.A.
Radicado Único : 08001310500220200021000
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE
AUTO ADMISORIO

KAREN STELLA OBESO LARA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.831.739 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 232.302 del C.S. de la J, en mi condición de apoderada de la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, que en adelante sólo denominaré **MONÓMEROS**, identificada con el Nit N° 860.020.439 – 5, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que mediante correo electrónico previo dirigió la empresa a su Despacho; de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021, publicado en Estado N° 51 del día 19 de abril de 2021, mediante el cual su Despacho admitió la demanda de la referencia, con base en lo siguiente:

A. RECUENTO PROCESAL

PRIMERO: El actor promovió demanda ordinaria laboral en contra de Monómeros S.A., la cual por reparto le correspondió a su Despacho.

SEGUNDO: El día 25 de marzo de 2021, el despacho notificó por estado el auto de fecha 24 de marzo del mismo año, mediante el cual su Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia.

TERCERO: El día 06 de abril de 2021, se entiende que la parte demandante radicó escrito de subsanación y demanda integrada.

CUARTO: El día 19 de abril de 2021, el despacho notificó por estado el auto de fecha 16 de abril de la presente anualidad, mediante el cual el despacho resolvió admitir la demanda de la referencia.

B. OPORTUNIDAD LEGAL DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del C.P.L. expresa lo siguiente respecto la procedencia del recurso de reposición:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Teniendo en cuenta la disposición en cita y que la providencia que se recurre, esto es, el auto de fecha 16 de abril de 2021, se entendió notificada de manera personal a mi representada al finalizar el día 27 de abril de 2021, que corresponde a los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje, se colige que el plazo para la presentación de este escrito de reposición inició el día miércoles 28 de abril y concluye al finalizar el día de hoy jueves 29 de abril de 2021.

Encontrándonos dentro del plazo anterior, a través del presente escrito la sociedad Monómeros interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la Demanda Ordinaria Laboral interpuesta por el señor GIOVANNY JOSÉ GARCÍA GÓMEZ.

C. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es de conocimiento público que el país se encuentra en emergencia sanitaria desde el 12 de marzo de 2020, fecha en que se profirió la Resolución 385 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, lo que obligó al Gobierno a expedir, entre otras disposiciones, el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

En el marco de esa emergencia, el Gobierno expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuyo objeto, según el artículo 1º del mismo, era *“...implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.”*

En esta perspectiva, se consagró en el artículo 5 del citado decreto, lo siguiente acerca de los poderes, a saber: *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De conformidad con lo anterior, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) la indicación de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. iii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y iv) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, pues es, evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

No sobra advertir que la expresión “*mensaje de datos*” está definida legalmente en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “*a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*”.

En orden de lo anterior, es claro que no se le puede exigir a los abogados que remitan el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto, es menester acreditar el “*mensaje de datos*” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato; y lo es, porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Aterrizando lo anterior al sub lite, se tiene que el apoderado del actor, en el libelo introductorio, adjuntó como anexos, entre otros, poder que se entiende le fue otorgado por el señor GIOVANNY JOSÉ GARCÍA GÓMEZ; sin embargo, revisado el mismo, se observa que el mismo no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5º del decreto 806 de 2020, por las siguientes dos razones: Primero, no obra en la documental, constancia que dé cuenta que el señor García Gómez hubiere transmitido por mensaje de datos o su equivalente, correo electrónico, dirigido a la autoridad judicial o al propio abogado Doctor Maldonado, el poder que fue presentado dentro de los anexos de la demanda, acto, que era necesario para otorgar presunción de autenticidad al poder exhibido y que en últimas constata la real intención del actor de querer otorgar poder al profesional del derecho. Segundo, dentro del cuerpo del Poder exhibido en la documental, no se informa el correo electrónico del Abogado, Doctor Luis Carlos Maldonado Díaz. Requisitos estos sine qua non, para determinar la admisibilidad de la demanda, situación que, a todas

lucos, desconoció el Despacho al momento de hacer el estudio de admisión del proceso de narras.

Subsidiariamente, y en el remoto caso que el Despacho considere que el Poder conferido por el actor en favor del Doctor Maldonado Díaz, no se otorgó con base a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sino conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, es pertinente resaltar que, de igual manera, el documento tampoco cumpliría con lo reglado en el artículo 74 ídem, que contempla:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la visita las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Del aparte subrayado, es notoria la obligatoriedad que dispone el Código General del Proceso, respecto a que al Poder especial que es conferido para efectos judiciales, debe hacerse presentación personal, y dispone de tres opciones para hacerlo: i) ante Juez; ii) ante la oficina judicial de apoyo; y iii) ante notario; lo que evidentemente no se vislumbra en el aludido Poder.

Todo lo anterior, nos conduce a la clara conclusión que no existe constancia o garantía de la autenticidad del poder que exhibe el apoderado judicial con esta demanda, a las voces de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, como quiera que la demanda necesariamente debía ir acompañada de un poder, según así lo exige el artículo 26 del Código Procesal Laboral, la suerte que

debería correr el auto que ordenó la admisión de esta demanda, pese las deficiencias advertidas, es su revocatoria.

D. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al señor Juez, se sirva REVOCAR el auto de fecha 16 de abril de 2021, habida cuenta que, la demanda de la referencia no reúne con todas las exigencias de que trata el artículo 26 del Código Procesal Laboral y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para su admisión.

E. NOTIFICACIONES

La Empresa MONÓMEROS S.A., recibe notificaciones en la Vía 40 Las Flores y en el correo electrónico notificacionesmcv@monomeros.com.co

La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la Vía 40 Las Flores en las instalaciones de la empresa Monómeros S.A. y en los correos electrónicos kobeso@monomeros.com.co y karenobeso@hotmail.com. Celular: 3012786959.

Del Señor Juez, atentamente,



KAREN STELLA OBESO LARA
C.C. N° 1.140.831.739 de Barranquilla
T.P. N° 232.302 del C.S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Sigla:

Nit: 860.020.439 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 56.062

Fecha de matrícula: 05/09/1969

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 17/03/2021

Activos totales: \$1.414.126.513.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Vias 40 Las Flores

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificacionesmcv@monomeros.com.co

Teléfono comercial 1: 3618478

Teléfono comercial 2: 3618475

Teléfono comercial 3: 3618307

Dirección para notificación judicial: Vias 40 Las Flores

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionesmcv@monomeros.com.co

Teléfono para notificación 1: 3618478

Teléfono para notificación 2: 3618475

Teléfono para notificación 3: 3618307

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 6.735 del 26/12/1967, del



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Notaria Decima de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.794 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "MONOMEROS DE COLOMBIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.181 del 28/03/1968, otorgado(a) en Notaria Decima de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.795 del libro IX, la sociedad modificó su razón social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS LIMITADA".

Por Escritura Pública número 5.100 del 02/10/1968, otorgado(a) en Notaria 10 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.796 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación social de "MONOMEROS COLOMBO - VENEZOLANOS S.A"

Por Escritura Pública número 3873 del 06/08/1982, otorgado(a) en Notaria Séptima de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15803 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 86 del 23/01/1985, otorgado(a) en Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1985 bajo el número 20.845 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA)".

Por Escritura Pública número 952 del 16/05/2005, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2005 bajo el número 117.728 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion MONOMEROS COLOMBO VENEZO LANOS S. A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EM A) SIGLA MONOMEROS COLO MBO VENEZOLANOS,S.A.(EMA) o MONOMEROS S.A.(EMA)

Por Escritura Pública número 1.676 del 10/10/2006, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2006 bajo el número 127.395 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S. A.
también podrá utilizar para todos los efectos legales la denominación simple de MONOMEROS S.A.

Por Escritura Pública número 3.189 del 19/12/2002, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2002 bajo el número 102.486 del libro IX,

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.611	18/11/1971	Notaria 10a. de Bogota	15.798	22/10/1982	IX
Escritura	777	22/08/1972	Notaria 12a. de Bogota	15.799	22/10/1982	IX
Escritura	6.405	20/12/1973	Notaria 10a. de Bogota	15.800	22/10/1982	IX
Escritura	478	01/03/1976	Notaria 10a. de Bogota	15.801	22/10/1982	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Escritura	3.498	10/07/1979	Notaria 7a.	de Bogota	15.802	22/10/1982	IX
Escritura	3.873	06/08/1982	Notaria 7a.	de Bogota	15.803	22/10/1982	IX
Escritura	2.382	09/09/1983	Notaria 2a.	de Barran	17.512	12/09/1983	IX
Escritura	1.786	15/06/1984	Notaria 2a.	de Barran	19.377	15/06/1984	IX
Escritura	86	23/01/1985	Notaria Segunda	de Bar	20.845	06/02/1985	IX
Escritura	1.195	17/05/1985	Notaria 2a.	de Barran	21.484	29/05/1985	IX
Escritura	2.119	26/08/1985	Notaria 2a.	de Barran	22.544	21/10/1985	IX
Escritura	2.544	02/10/1985	Notaria 2a.	de Barran	22.544	21/10/1985	IX
Escritura	1.312	13/06/1986	Notaria 2a.	de Barran	24.393	07/07/1986	IX
Escritura	1.111	02/05/1989	Notaria 2a.	de Barran	33.483	02/06/1989	IX
Escritura	2.153	04/08/1989	Notaria 2a.	de Barran	34.137	09/08/1989	IX
Escritura	3.491	11/12/1989	Notaria 2a.	de Barran	35.303	19/12/1989	IX
Escritura	1.336	05/05/1993	Notaria 2a.	de Barranq	49.456	13/05/1993	IX
Escritura	4.067	15/12/1993	Notaria 2a.	de Barranq	52.161	22/12/1993	IX
Escritura	4.292	30/12/1993	Notaria 2a.	de Barranq	52.321	04/01/1994	IX
Escritura	1.062	26/03/1998	Notaria 2a.	de Barranq	74.706	08/04/1998	IX
Escritura	2.612	06/08/1998	Notaria 2a.	de Barranq	76.543	10/08/1998	IX
Escritura	2.736	19/08/1998	Notaria 2a.	de Barranq	76.718	20/08/1998	IX
Escritura	1.174	28/04/1999	Notaria 2a.	de Barranq	81.070	18/05/1999	IX
Escritura	1.472	26/05/1999	Notaria 2a.	de Barranq	81.217	26/05/1999	IX
Escritura	1.115	18/04/2000	Notaria 2a.	de Barranq	86.811	05/05/2000	IX
Escritura	2.574	02/10/2001	Notaria 2a.	de Barranq	95.228	04/10/2001	IX
Escritura	985	25/04/2002	Notaria 2a.	de Barranq	98.543	06/05/2002	IX
Escritura	952	16/05/2005	Notaria 2.	de Barranq	117.728	23/05/2005	IX
Escritura	1.676	10/10/2006	Notaria 6 a.	de Barran	127.395	24/10/2006	IX
Escritura	1.367	21/08/2008	Notaria 6a.	de Barranq	142.243	26/08/2008	IX
Escritura	1.137	24/05/2012	Notaria 3a.	de Barranq	242.938	29/05/2012	IX
Escritura	145	28/01/2015	Notaria 3 a.	de Barran	279.298	05/02/2015	IX
Escritura	170	26/01/2017	Notaria 3 a.	de Barran	319.255	27/01/2017	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28
Recibo No. 8701838, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Escritura 904 21/03/2017 Notaria 3 a. de Barran 321.616 21/03/2017 IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2167/12/26

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad es la producción y/o comercialización de materias primas para fertilizantes e insumos agropecuarios y otros productos industriales mediante la exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales; la producción, comercialización y almacenamiento de productos químicos de origen natural o industrial, químicos industriales e insumos para el sector agropecuario, la utilización y explotación de los subproductos derivados de los procesos industriales y la venta y comercialización de tales productos; la producción y explotación industrial y comercial de Caprolactama, de fibras sintéticas y materiales plásticos de toda clase. La inversión en construcción y mantenimiento de puertos y su administración, así como la prestación de servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos y otros servicios logísticos directa o indirectamente relacionados con la actividad portuaria, tales como almacenamiento y transporte terrestre de carga. Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar actividades de importación, almacenamiento y distribución y comercialización de graneles líquidos, tales como aceites oleoquímicos, de origen vegetal o industrial, combustibles líquidos derivados del petróleo, hidrocarburos y sus derivados, entre otros, así como la generación y venta de energía. En desarrollo de este objeto la Sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; avalar obligaciones de empresas en los cuales Monómeros como accionista tenga una participación superior al 50% del capital social y obligaciones de empresas filiales de la sociedad Petroquímica de Venezuela S.A.- PEQUIVEN; Girar, aceptar, negociar, descontar, entre otras, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; tomar interés como socio o accionista en otras compañías y fusionarse con ellas, siempre que tales empresas tengan relación con su objeto social; dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato que se relacione directa e indirectamente con el desarrollo del objeto, principal o complementario de la Compañía.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C201200 FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS

Actividad Secundaria Código CIIU: C201100 FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G466400 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

Otras Actividades 2 Código CIIU: H522400 MANIPULACION DE CARGA CAPITAL

**** Capital Autorizado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Valor : \$16.700.000.000,00
Número de acciones : 1.670.000.000,00
Valor nominal : 10,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$16.093.437.090,00
Número de acciones : 1.609.343.709,00
Valor nominal : 10,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$16.093.437.090,00
Número de acciones : 1.609.343.709,00
Valor nominal : 10,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/04/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2003 bajo el número 104.725 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,

TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

MONOMEROS INTERNATIONAL LTD.

Domicilio: Islas Virgenes Brit.

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 17/04/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2007 bajo el número 131.367 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO

VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es CONTROLADA por:

PETROQUIMICA DE VENEZUELA S.A. PEQUIVEN

Domicilio: Caracas (VENEZUELA)

Fecha de configuración:

Que

por Documento Privado del 14/05/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2007 bajo el número 136.173 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA

UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO

VENEZOLANOS S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Dirección y administración de la Compañía estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios principales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente y Gerente General. Son funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir y remover en cualquier tiempo a los cinco(5) miembros principales de la Junta Directiva y los cinco(5) suplentes numéricos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General, así como nombrar a los suplentes de éste. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y el Revisor Fiscal. Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como: fusiones, escisiones, transformaciones entre otros. Las demás que naturalmente le corresponden como máxima autoridad societaria de la Compañía, así como las que les señalen la Ley y los Estatutos. La Junta Directiva se compondrá de cinco(5) miembros principales con cinco(5) suplentes numéricos, los cuales se denominarán directores, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia de un miembro principal, cualquiera de los suplentes podrá asistir por dicho miembro. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: -Autorizar al Gerente General de la Sociedad para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir todos los actos o contratos para los que no haya sido autorizado en los presentes estatutos, cuya cuantía exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, así como cualquier tipo de acto o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos. -Autorizar al Gerente General, para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir los siguientes actos y contratos, cuando la cuantía de los mismos exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, o cuando el tiempo de cualquier tipo de acto o contratos, tenga una duración de más de tres (3) años. 1. Los que se realicen por el sistema de subasta electrónica. 2. Los que se refieran a compras o contratos anuales a los accionistas de la Sociedad. 3. Los que se refieran a contratos o compras de materias primas, productos para comercializar, productos terminados, transporte terrestre, marítimo o fluvial y empaques, entre otros. 4. Los que se refieran a compras o contratos de servicios a la producción, servicio de restaurante, mantenimiento, logística, empaqueo de fertilizantes simples y compuestos, servicios a la producción, seguros, vigilancia y salud, entre otros. 5. Los actos de enajenación de bienes sociales, muebles o inmuebles, así como, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. El Gerente General deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo todos los actos y contratos que se hayan celebrado, renovado, prorrogado o rescindido y cuya cuantía exceda de US\$ 1.500.000,00 ó su equivalente en moneda colombiana, así como todos los actos o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos, con excepción de las compras a sociedades vinculadas. -Crear y suprimir los cargos de los Gerentes Medulares de la Sociedad, señalar sus funciones, fijarles sus remuneraciones y designar a las personas que deban desempeñarlos. -Nombrar al Representante Legal Judicial de la Sociedad y señalarle sus funciones. -Aprobar las participaciones o inversiones de la Sociedad on otras Sociedades o entidades de cualquier naturaleza -Delegar parcial y temporalmente en el Gerente, las funciones a que se refiere el presente artículo siempre que ello no está prohibido por la Ley. -Autorizar al Gerente General para firmar pólizas, garantías, pagarés u otro documento de cualquier naturaleza sin límite de cuantía, requerido para el funcionamiento y

operación de la sociedad. Las demás funciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y que no estén atribuidas a otros órganos de la Sociedad. La operatividad y el funcionamiento Inmediato de la Sociedad estará a cargo del Gerente General de la misma, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas sin perjuicio que pueda ser removido libremente por ésta, en cualquier momento. Son funciones del Gerente General las siguientes entre otras: -Ejercer la Representación Legal de la sociedad, así como la de ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias y la gestión de negocios para el buen funcionamiento de la sociedad, sujetándose a la ley, a los estatutos Sociales, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.-Cuidar de la organización Interna, del recaudo e inversión de los fondos de la Empresa y del cumplimiento de todas las obligaciones legales o contractuales de la misma. -Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente con sus deberes y funciones. -Autorizar, aprobar, vigilar y cuidar la buena ejecución de los manuales de procedimiento, la estructura organizacional y cualquier otro instrumento necesario o relacionado con el funcionamiento o la operatividad de la Empresa. -Someter a la decisión de la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Gerentes Medulares y de Representante Legal Judicial. -Nombrar, remover, fijar la remuneración y funciones de todos los gerentes distintos de los medulares. -Celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir, con so sola firma todo tipo de actos y contratos cuyo plazo inicial no sea superior a tres (3) años siempre y cuando la cuantía no exceda la suma de USD\$ 20 millones por compra o factura, o su equivalente en moneda colombiana. Las renovaciones y las prórrogas operarán si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Las compras, contratos e inversiones, que superen la autorización estatutaria del Gerente General y no se encuentren presupuestadas, deberán obtener la aprobación previa del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva, aunque se encuentre dentro de los montos y plazos señalados anteriormente. La Gerencia General previa declaración de emergencias comprobadas, o ante hechos o circunstancias que pudieran generar amenaza, paralización a riesgos para la continuidad normal de las operaciones o funcionamiento de la empresa, podrá realizar las compras o contrataciones necesarias, sin límite de cuantía a fin de evitar la interrupción de las operaciones a funcionamiento de la empresa. Los actos y contratos que sean aprobados por el Gerente General a fin de atender lo antes expresado, serán informados a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo on la sesión siguiente a dichos eventos. -El Gerente General de acuerdo con los lineamientos que la Junta Directiva a el Comité Ejecutivo hayan determinado en cada caso, podrá con su sola firma celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir actos a contratos de enajenación de bienes sociales, muebles e inmuebles, así como dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino. -El Gerente General podrá presentar y tramitar solicitudes de devolución, corrección, reclamación, compensación de impuestos y/o de derechos de aduana ante las autoridades competentes sin límite de cuantía, acompañadas de garantías o sin ellas y otorgar los poderes que fueren necesarios para llevar a cabo tales actuaciones. -El Gerente General podrá tomar y aprobar las garantías, cualquiera que sea su cuantía, que sean necesarias presentar ante las autoridades aduaneras y tributarias, por razón u ocasión de las operaciones de la sociedad. -Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y las que par la naturaleza de su cargo le correspondan. -Cuando el Gerente General actúe como Gerente, Director o accionista en las sociedades filiales o subsidiarias de la Compañía, deberá sujetar sus decisiones a los límites que señalan los presentes estatutos. -El Gerente General es el Representante Legal de la Sociedad. En ejercicio de sus funciones, podrá dentro de los límites y requisitos que señalen los estatutos: hacer depósitos en bancos y establecimientos similares; celebrar el contrato comercial de cambia en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas, cualesquiera otros documentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

endosarlos, cederlos y descargarlos; delegar en mandatarios o apoderados expresamente constituidos la representación de la sociedad y en términos generales, representar a la sociedad con las restricciones establecidas en este estatuto. Las faltas absolutas o temporales del Gerente General serán reemplazadas por los Representantes Legales Suplentes Primero y Segundo, en su Orden. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial que será nombrado por la Junta Directiva, quien representará legal y judicialmente a la Sociedad ante todas y cada una de las autoridades de las ramas del poder público, cualquiera que sea su orden, ante entidades de seguridad social, servicios públicos y de control y vigilancia y siempre deberá actuar de conformidad con los límites establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos. El Representante Legal Judicial de la sociedad podrá acudir o comparecer en toda clase de juicio, proceso o de cualquier otra naturaleza que fueren; transigir, desistir, conciliar o interponer todo género o tipo de recursos en cualquier instancia, así como acudir ante todas y cada una de las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior en solicitud o en defensa de los derechos de la sociedad. El ejercicio de esta facultad se hará para que en ningún caso la Sociedad quede sin representación legal dentro de los límites que le establezcan la ley, estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta, Directiva, el Comité Ejecutivo y el Gerente General. El Representante Legal Judicial debe tener la condición de abogado de acuerdo a la Ley colombiana, dependerá del Gerente General y deberá contar con su autorización previa en todos los casos, que se requiera otorgar poder a personas que no sean empleados de la Sociedad o de sus empresas filiales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 326 del 21/11/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2013 bajo el número 262.686 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial Sierra Bustillo Angela María	CC 45780881

Nombramiento realizado mediante Acta número 144 del 28/06/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2019 bajo el número 366.250 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente Hernandez De Castro Carmen Elisa	CE 518850

Nombramiento realizado mediante Acta número 151 del 31/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2020 bajo el número 379.740 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Gerente Otero Gracia William Jose	CC 81717415

Nombramiento realizado mediante Acta número 158 del 27/01/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2021 bajo el número 394.620 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Rodriguez Laprea Guillermo Enrique	CE 472620



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 141 del 10/04/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2019 bajo el número 360.063 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Hernandez De Castro Carmen Elisa	CE 518.850
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ceimy Dayana Martinez Budez	CC 1.143.137.489

Nombramiento realizado mediante Acta número 146 del 30/09/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2019 bajo el número 370.751 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Alfieri Hurtado	CE 489.322

Nombramiento realizado mediante Acta número 149 del 28/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/03/2020 bajo el número 378.559 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Dugarte Ortiz Jean Paul	PA - 091841421
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Paredes Niño Fernando Mariano	PA - 114919960
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Nelson Rafael Della Roca	CE 1.048.928

Nombramiento realizado mediante Acta número 157 del 08/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2020 bajo el número 388.948 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guillermo Salvador Perez Chesnau	CE 362.908
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA . Vacante...	CC .



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Vacante Vacante

CC ..

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA
Vacante Vacante

CC

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 154 del 18/06/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/2020 bajo el número 384.356 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal BDO AUDIT S.A.	NI 860600063

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 08/07/2020, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2020 bajo el número 384.505 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Hernandez Ruiz Rafael Enrique	CC 1129582607

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 17/12/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 392.525 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Jarro Herrera Yenit Paola	CC 1010188022

PODERES

Que por Escritura Publica No.3.189 del 19 de diciembre del 2.002, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de diciembre del 2.002 bajo el No.102.486 del libro respectivo, consta la Fusion entre MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA), (sociedad absorbente), y ECOFERTIL HOLDINGS, INC. (sociedad absorbida).

Que por Documento Privado de fecha 03 de Noviembre de 2020, otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 10 de Diciembre de 2020 bajo el número 392.034 del libro respectivo, consta la renuncia del señor (a) CEIMY DAYANA MARTINEZ BUDEZ, C.C. No. 1.143.137.489, como miembro suplente de la Junta Directiva de la sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 2.416 del 05/09/2013, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2013 bajo el número 5.192 del libro V, Eduardo Enrique Casañas Arroyo, identificado con la cédula de extanjería número E-393843, actuando en su calidad de Gerente y por tanto en nombre y representación legal de la sociedad denominada MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por medio del presente instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con representación, a la doctora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.780.881 expedida en el Municipio de San Juan (Departamento de Bolívar) y

portadora de la tarjeta profesional de abogado No.107.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., sociedad que para todos los efectos legales también podrá utilizar la denominación simple de MONOMEROS S.A. identificada con Nit.

860.020.439-5 y Matricula Mercantil No.56.062, realice las siguientes funciones : PRIMERA: FACULTADES DE REPRESENTACION DE MONOMEROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES. Realizar todos los actos, acciones y actuaciones extrajudiciales, Judiciales y administrativas necesarias para la defensa y representación de MONOMEROS S.A., adelantar los trámites administrativos necesarios, agotar los mecanismos alternos de solución de conflictos; convocar a audiencias de conciliación, iniciar, adelantar y representar hasta su culminación cuando lo considere procedente, las demandas ordinarias, administrativas, penales, laborales, civiles, comerciales, constitucionales y/o los procesos de ejecución que tengan por objeto o por efecto, la defensa de los intereses de MONOMEROS S.A., en general la apoderada queda autorizada y facultada para realizar, promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieran para el cumplimiento del presente mandato y especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestación de derechos de petición, notificarse, formular demanda de reconvencción, formulación de excepciones en la práctica de pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, negociar, conformar tribunales de arbitramento, actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutelas y demás acciones constitucionales, en los procesos de carácter laboral, en las audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, la apoderada queda facultada para, desistir, declarar, recibir, transigir, confesar y conciliar, observando las limitaciones de ley. La apoderada queda investida de todas las facultades conforme a lo establecido en el artículo 70 del Código de Procesamiento Civil y para otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de MONOMEROS S.A. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales por el mandante a otros apoderados. SEGUNDA: FACULTADES ESPECIALES: La apoderada goza de todas las facultades legales necesarias para realizar en nombre y representación de MONOMEROS S.A. todas las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante cualquier personas natural o jurídica de derecho público o privado relacionadas con requerimientos hechos por autoridades administrativas, judiciales o de control, asistir y participar en las reuniones que se convoquen por cualquier autoridad pública o privada. La apoderada General responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss del Código Civil 1262 y 832 yss del Código de Comercio, y demás normas concordantes. SEGUNDO: TERMINACION DEL PODER ESPECIAL CON MANDATO CON REPRESENTACION: El presente poder general se terminara por las siguientes causales: 1. Cuando el representante legal de MONOMEROS S.A. revoque el presente poder de manera unilateral por cualquier causa legal o contractual. 2. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. 3. Por terminación del vínculo laboral existente entre la doctora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO y la sociedad MONOMEROS COLOMBIA VENEZOLANOS S.A. 4. Por cualquier otra causa legal o contractual.

Por Documento Privado del 27/10/2020, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2020 bajo el número 6.825 del libro V, Consta que ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO identificada con C.C. No. 45.780.881, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MONOMEROS S.A., identificada con el NIT 860.020.439-5, por medio del presente documento confiere poder especial y en forma indefinida a la líder OEA Coordinadora de Comercio Exterior ZORETH MARIA VARGAS ALVAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 32.757.558 y en su



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28

Recibo No. 8701838, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

reemplazo a la Analista de Comercio Exterior PATRICIA ANGELICA JIMENEZ MARTINEZ identificada con C.C. 22.487.773 para que en nombre de la Empresa puedan: A) Firmar las Licencias y Registro de Importación. B) Firmar las Declaraciones de Importación. C) Firmar las Declaraciones Andina de Valor en las Importaciones. D) Firmar las Declaraciones de Exportación. E) Firmar y presentar oficios necesarios para el desarrollo de las actividades de Comercio Exterior ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. F) Adelantar y/o gestionar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sin ningún tipo de limitaciones, todas las diligencias pertinentes al proceso de Importaciones, Exportaciones y Transito Aduanero. G) Presentar y responder ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los requerimientos ordinarios de información en materia Importaciones y Exportaciones, Depósito y Muelle Privado. Lo anterior en ocasión a la certificación de Operador Económico Autorizado mediante Resolución 5396-OEA IMPORTADOR y 5397 OEA EXPORTADOR.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 11/04/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2007 bajo el número 131.289 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS
S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
ECOFERTIL S.A.

Domicilio:

Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/05/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 137.351 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS
COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

SOCIEDAD PORTUARIA

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Domicilio:

Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 24/01/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2019 bajo el número 356.608 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS
COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

FERTILIZER

INTERNATIONAL SUPPLY, CORP

Domicilio:

Panama

Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2018

FERTILIZER INTERNATIONAL

SUPPLY, CORP SOCIEDAD ANONIMA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28
Recibo No. 8701838, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

Domicilio: Costa
Rica

Fecha de configuración: 20 de Dic/bre de 2018

Que por Documento Privado

del 24/01/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2019 bajo el número 356.608 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
FERTILIZER

INTERNATIONAL SUPPLY, CORP

Domicilio:

Panama

Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2018

FERTILIZER INTERNATIONAL

SUPPLY, CORP SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Costa

Rica

Fecha de configuración: 20 de Dic/bre de 2018

Que por Resolución número

302-005923 del 14/09/2020, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2020 bajo el número 390.983 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS

S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

PETROQUIMICA DE

VENEZUELA S.A. PEQUIVEN

Domicilio:

Caracas (VENEZUELA)

Fecha de configuración: 21 de Nov/bre de 1968

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Matrícula No: 14.584 DEL 1973/01/05

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Vias 40 Las Flores

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3618478

Actividad Principal: C201200

FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS

Actividad Secundaria: C201100

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS

Otras Actividades 1: G466400

COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

Otras Actividades 2: H522400



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 15/04/2021 - 12:03:28
Recibo No. 8701838, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SY403A3FFF

MANIPULACION DE CARGA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 791.575.387.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C201200

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Barranquilla, abril 29 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

REF. Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : GIOVANNY JOSPE GARCÍA GOMÉZ
Demandadas : MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Y OTRO
Radicación : 08001310500220200021000
Asunto : Poder

ÁNGELA MARÍA SIERRA BUSTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.780.881 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar) y Tarjeta Profesional N° 107.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, también denominada Monómeros S.A., según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se anexa; manifiesto a usted muy respetuosamente por medio del presente memorial, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN STELLA OBESO LARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.831.739 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 232.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a dicha sociedad dentro del proceso laboral de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, cobrar, recibir, retirar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, presentar excepciones, apelar, interponer recursos y en general todas las acciones conducentes a llevar el proceso hasta su culminación en los términos del artículo 77 del C.G.P.

La empresa recibe notificaciones en la Vía 40 Las Flores, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y en el correo electrónico notificacionesmcv@monomeros.com.co,

Por su parte, la Dra. Obeso recibe notificaciones en los correos electrónicos kobeso@monomeros.com.co y karenobeso@hotmail.com, y en el número de contacto: 3012786959.

Otorga,



ÁNGELA MARÍA SIERRA BUSTILLO
Representante Legal Judicial de la empresa
MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Acepta,



KAREN STELLA OBESO LARA
C.C. N° 1.140.831.739 de Barranquilla
T.P. N° 232.302 del C.S. de la J.